

queda en libertad de presentarlo ante la Dirección para España, debiendo obtener satisfacción o contestación definitiva.

## 20. Terminación del contrato de trabajo.

### 20.1 Renuncia del empleado.

20.1.1 El personal que desee cesar en servicio de la Empresa deberá notificarlo por escrito con la siguiente anticipación mínima:

Niveles 1 a 7 : Quince días.  
Niveles 8 a 10: Treinta días.

20.1.2 Sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera exigirsele, se considera despedido por voluntad propia a toda persona que abandone su puesto de trabajo en la Empresa y no se reincorpore al mismo en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiere para que se presente en su puesto de trabajo.

### 20.2 Cese, suspensión de actividades y reducción de plantilla.

20.2.1 El contrato de trabajo podrá ser rescindido por cese o suspensión de las actividades de «Varig» en España o por reducción de su plantilla, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

### 20.3 Cese por casamiento del personal femenino.

20.3.1 El personal femenino, al contraer matrimonio, podrá resolver su contrato de trabajo, teniendo derecho, en tal caso, a la percepción de una dote equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, con el límite de diez mensualidades.

20.3.2 El ejercicio del derecho de resolución y percepción de la dote queda sujeto a la notificación a la Empresa del deseo de resolver el contrato con anterioridad a la celebración del matrimonio.

### 20.4 Despido.

20.4.1 Para definir la gravedad de las faltas que sean motivos de despido, así como la forma y tramitación de los mismos, la Empresa se atendrá a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de producirse.

## 21. Certificado de trabajo.

21.1 Al terminar el contrato, la Empresa otorgará a los empleados un certificado que establezca el tiempo de servicios, la naturaleza o alcance de los mismos, el último sueldo percibido y el motivo de la separación.

## 22. No repercusión en precios.

22.1 Ambas partes hacen constar que las mejoras establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios de la Empresa.

## 23 Disposiciones finales.

23.1 Para las instrucciones que se deriven de la aplicación del Convenio, se designa una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras integrada por los miembros del Comité de Empresa de Madrid, o, en su caso, del Delegado del personal en Barcelona, y el mismo número de miembros por parte empresarial.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10466** *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.571/80, interpuesto por «La Unión Comercial e Industrial, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 6 de mayo de 1980, que resolvió el recurso contencioso-administrativo números 20.461 y 20.622 acumulados, interpuestos contra la resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.571/80, interpuesto por «La Unión Comercial e Industrial, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 6 de mayo de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Empresa «La Unión Comercial e Industrial,

Sociedad Anónima» (LUCISA), contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10467** *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se deniega a don José González Marchante y a la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», la solicitud presentada para la obtención de beneficios en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las empresas que realicen determinadas instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial se acogieran a los beneficios establecidos para los mismos por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

El artículo 8.º del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes presentadas por don José González Marchante y por la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», todos los trámites establecidos en la Orden de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

El proyecto presentado por don José González Marchante, para la instalación de un taller de montaje de líneas de alta tensión, centros de transformación, torres eléctricas y cuadros de mando, en el polígono de preferente localización industrial de Villarrobledo (Albacete), es una actividad de servicios, y el proyecto presentado por la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», para la instalación de taller de reparación y venta de vehículos en el polígono de preferente localización industrial de Motilla de Palancar (Cuenca), se refiere a una actividad comercial, por lo que al no ser instalaciones propias de industrias se considera no les es de aplicación los beneficios que se pueden conceder a las empresas que se instalan en polígonos de preferente localización industrial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios presentadas por José González Marchante para la instalación de taller de montaje de líneas de alta tensión, centros de transformación, torres eléctricas y cuadros de mando, en el polígono de preferente localización industrial de Villarrobledo (Albacete), expediente AB-49, y por la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», para la instalación de un taller de reparación y venta de vehículos en el polígono de preferente localización industrial de Motilla del Palancar (Cuenca), expediente CU-13.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10468** *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se deniega la solicitud presentada por la Empresa «Artes Gráficas Libesa, S. A.», para obtención de beneficios en el paraje «Los Dolores», término municipal de Murcia.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las empresas que realicen determinadas instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial se acogieran a los beneficios establecidos para los mismos por el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud presentada por «Artes Gráficas Libesa, S. A.», todos los trámites establecidos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, procede resolver, sobre la misma.

El proyecto presentado por «Artes Gráficas Libesa, S. A.», para la ampliación de un taller de artes gráficas en el paraje «Los Dolores», término municipal de Murcia, por no estar ubicado dentro del polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar (Murcia), se ha considerado que no es de aplicación los beneficios que se pueden conceder a las empresas que se instalen en dicho polígono según el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, si bien el artículo 5.º del mismo recoge que se podrán tomar en consideración actividades industriales cuyas instalaciones se ubiquen fuera de los polígonos preferentes, pero dentro del término municipal en que éstos radicquen, el proyecto que nos ocupa no es considerado de excepcional importancia desde el punto de vista de desarrollo regional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de beneficios presentada por «Artes Gráficas Libesa, S. A.», para la ampliación de un taller de artes gráficas en el paraje «Los Dolores», Bemiján, término municipal de Murcia (expediente MU-7).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10469** *RESOLUCION de 25 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 27.339. R. I. 6.340).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Electromolinera de Valmadrigal, S. L.», con domicilio en León, calle General Sanjurjo, 6, 4.º A, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 16,5 KV (20 KV), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Electromolinera de Valmadrigal, S. L.», la instalación de línea eléctrica a 16,5 KV (20 KV), cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, de un solo circuito a 16,5 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados (LA-54), aisladores de vidrio ESA número 1.503 o 1.507, en cadenas de dos elementos y postes de hormigón armado con crucetas «Nappe-Voute» y otros metálicos de celosía «Made», tipo «Acacia», de 3.300 metros de longitud, en sustitución de la actual establecida entre el apoyo número 64 de la línea de «Electromolinera de Valmadrigal, Sociedad Limitada», Villamañán a Matallana de Madrigal, en las proximidades de Fuentes de los Oteros y el centro de transformación de Gusendos de los Oteros, cruzándose caminos y línea telefónica de la CTNE.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 25 de enero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—382-D.

**10470** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 688/1978, promovido por «Mauser-Weike Oberdorf GmbH», contra resolución de este Registro de 25 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 688/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mauser-Weike Oberdorf GmbH», contra resolución de este Registro de 25 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 29 de septiembre de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre del mismo año, éste confirmatorio en reposición del anterior, cuyas resoluciones mantenemos por ser conformes al ordenamiento jurídico en cuanto ceden a don Jesús Ruiz Amat la marca nacional ochocientos doce mil quinientos diecisiete «M. G. C. Manufacturas Generales Copy Jesús Ruiz Amat», Madrid, con gráfico, para los productos de la clase veintiocho del nomenclátor, que especifica; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10471** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.157/78, promovido por «Hanns Balzer» contra acuerdo del Registro de 30 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.157/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hanns Balzer», contra resolución de este Registro de 30 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de «Hanns Balzer», contra la resolución de treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete y la tácita desestimación del recurso de reposición articulado contra la misma; debemos declarar y declaramos que procede la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos veintitún mil ciento ochenta y ocho, denominativa y gráfica «Balzer», para las clases siete, dieciséis, veintiuna, veinticinco y veintiocho del nomenclátor oficial y asimismo debemos de anular como anulamos en parte las resoluciones registrales expresadas por no ajustadas a derecho en cuanto deniegan el registro de las expresadas clases, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10472** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/78, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 10 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.041/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 10 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche Brun, en nombre y representación de «C. H. Boehringer Sohn» debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y, en consecuencia, debemos declarar que procede denegar la protección de la marca número setecientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete, «Pivalixin Lafarquín, S. A.», sin hacer expresa declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida